



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

ASUNTO: SE PRESENTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PRIMER AÑO LEGISLATIVO

PRESENTE

El que suscribe, diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1, D inciso K de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de la Comisión Permanente del Pleno de esta honorable Soberanía la siguiente:

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES Y PROTECCIÓN URBANA, INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO Y AVANCES SOBRE LA DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL INTERPUESTA EL PASADO 08 DE JULIO DE ESTE AÑO, EN TORNO A LOS HECHOS NARRADOS EN EL PRESENTE.”

I. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA

PRIMERO.- En recientes días, se ha dado a conocer en diversos medios de comunicación los hechos sucedidos en torno a la mascota Maple, canino de 8 meses de edad, quien se ha señalado que tras ser encargado para su entrenamiento y cuidado por parte de sus dueños Alejandro Pompomeya y Adriana Mondragón a la empresa You Can Dog Training, fue devuelto en una urna con cenizas presuntamente correspondientes a dicha mascota.

SEGUNDO.- Es señalado que a través de una recomendación a los dueños de la mascota Maple, llegaron a la citada empresa, el día 08 de abril de este año, a fin de



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

encomendar el entrenamiento de la mascota para atender una problemática de socialización, ofertándose un entrenamiento bajo un enfoque conductista, con asistencia emocional y con certificación en otros países; entrenamiento que inicialmente fue a domicilio, pasando a ser en campamento por recomendación del entrenador.

**TERCERO.-** Se señala que el 26 de junio, la mascota fue llevada al campamento para su entrenamiento, y las primeras horas del día viernes 08 de julio de este año, los dueños fueron avisados de que el entrenador, iba camino al veterinario porque pensaban que a la mascota Maple la había picado una serpiente, habiendo negativa por parte del personal de la empresa entrenadora para que éstos pudieran acudir a la clínica veterinaria o proporcionar información pormenorizada de lo que estaba sucediendo con la mascota.

**QUINTO.-** Se informa que a las 3:26 a.m. de ese día, personal de la empresa informó a sus dueños que por la edad y la mordida, Maple no había resistido y que lamentaban mucho lo ocurrido, procediendo a la cremación de su cuerpo, sin mediar autorización por parte de sus dueños.

Finalmente a las 4 am de ese día personal de la empresa cuidadora entregó a los dueños de la mascota, en las inmediaciones del Deportivo Xochimilco, una urna en donde supuestamente se encontraban las cenizas de Maple, sin mostrar evidencia de lo ocurrido, ni dar la dirección de la veterinaria, o algún certificado sobre la defunción, o lo acontecido con dicha mascota.

**SEXTO.-** Los dueños de la mascota ante la incertidumbre y las dudas que generó el trato que brindó la empresa responsable, con fecha 08 de julio del presente año decidieron emprender formal denuncia ante la representación social en la Ciudad, de la cual conoce la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR).

**SÉPTIMO.-** A través de esta denuncia y el conocimiento de este caso a través de los medios de comunicación se ha dado el conocimiento de casos similares, donde a los dueños de las mascotas les regresaban urnas en vez de sus animales de compañía, y tiempo después, que éste en verdad había sido robado.

Se trata de un patrón que suele repetirse para robar mascotas, para después cruzarlas.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 de la Ley Orgánica, 99 fracción II y 100 del Reglamento, ambos del Congreso de la



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Ciudad de México, las proposiciones con puntos de acuerdo tienen por objeto algún exhorto, solicitud, recomendación o cualesquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios, y que representen la posición del Congreso con algún asunto específico relacionado con los otros poderes de la Ciudad, organismos públicos entidades, entre otros.

**SEGUNDO.-** El artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación a la protección de los animales no humanos, enmarca la declaratoria de los mismos como seres sintientes; en consecuencia, estamos obligados a regular así como promover un trato digno para los animales no humanos en nuestra ciudad.

Conforme a ello, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales no humanos, quienes son por su naturaleza, sujetos de consideración moral.

Las autoridades de la Ciudad de México deben garantizar su protección, bienestar, trato digno y respetuoso, así como sancionar todo acto de maltrato y crueldad, tal como lo señala el antes citado artículo 13, que a la letra señala:

### **“Artículo 13 Ciudad habitable”**

#### **B. Protección a los Animales.**

**1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.**

**2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.**

**3. La ley determinará:**

**a. ...**

**b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;**

**...”**

**TERCERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el deber del Estado mexicano de garantizar nuestro derecho a un



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

medio ambiente sano, lo que incluye el adecuado uso y explotación de los recursos naturales entre los que se encuentra la fauna.

Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-G de la misma Constitución Federal, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, de los Municipios, y en su caso, de las demarcaciones de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Precisamente, la competencia concurrente en la materia se encuentra pormenorizada en sus Leyes reglamentarias a, donde existe y se detenta un régimen jurídico que da protección a las especies animales en el territorio nacional.

Al efecto, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece, en la fracción VII de su artículo 79, lo siguiente:

“ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

VIII.- El fomento del **trato digno y respetuoso a las especies animales**, con el propósito de **evitar la crueldad** en contra de éstas;

**CUARTO.-** En el Código Penal para el Distrito Federal se encuentra tipificado el delito por actos de maltrato o crueldad animal, conforme a los siguientes artículos:

“CAPÍTULO IV  
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

**ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana**, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

...



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.”

QUINTO.- Ante el incremento conocido de los casos donde puede existir abuso, maltrato o crueldad animal, se hace necesario que este H. Congreso, conozca sobre el avance de las investigaciones que haya llevado a cabo la FEDAPUR.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES Y PROTECCIÓN URBANA, INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO Y AVANCES SOBRE LA DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL INTERPUESTA EL PASADO 08 DE JULIO DE ESTE AÑO, EN TORNO A LOS HECHOS NARRADOS EN EL PRESENTE.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



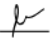
ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

<b>TÍTULO</b>	Punto de Acuerdo Mascota Maple
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	V2 PtoAcdo Maple.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	bbf31c8ddcfaecf4fdf3b56926f257b11fda520b
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

 <b>ENVIADO</b>	<b>07 / 18 / 2022</b> 21:54:44 UTC	Enviado para su firma a Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx IP: 189.203.99.223
 <b>VISUALIZADO</b>	<b>07 / 18 / 2022</b> 21:54:53 UTC	Visualizado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.99.223
 <b>FIRMADO</b>	<b>07 / 18 / 2022</b> 21:55:06 UTC	Firmado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.99.223
 <b>COMPLETADO</b>	<b>07 / 18 / 2022</b> 21:55:06 UTC	El documento se ha completado.

LUNES 18 DE JULIO DE 2022

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
Presente.

*ALTONSO VEGA GONZALEZ*

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4o fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2o fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito amablemente la inscripción al orden del día para la sesión de la Comisión Permanente del día **MIÉRCOLES 20 DE JULIO** del presente año, los siguientes asunto:

NO.	INICIATIVA	DIPUTADO	INSTRUCCIÓN
1	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES, INCLUYENDO EL TÍTULO DEL CUERPO NORMATIVO CON FINES DE ARMONIZACIÓN; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIAS PORCIONES NORMATIVAS AL CAPÍTULO III LLAMADO DE LOS PROGRAMAS, DEL TÍTULO TERCERO, PARA INCLUIR A LA OPINIÓN DE LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS, TODO, EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.</b>	DIP. VICTOR HUGO LOBO	SE TURNA
2	<b>"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBIARESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES Y</b>	DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ	SE PRESENTA

Donceles esq. Allende S/n  
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:  
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG





CDMX

II LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD MÉXICO  
GPPRD



II LEGISLATURA

PROTECCIÓN URBANA, INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO Y AVANCES SOBRE LA DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL INTERPUESTA EL PASADO 08 DE JULIO DE ESTE AÑO, EN TORNO A LOS HECHOS NARRADOS EN EL PRESENTE.”

Sin más por el momento quedo de Usted no sin antes reiterarle mi mayor consideración y estima.

*Victor Hugo Lobo Román*

Dip. Víctor Hugo Lobo Román  
Coordinador de Gupo Parlamentario  
del PRD en el Congreso de la  
Ciudad de México.

Donceles esq. Allende S/n  
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:  
51-30-19-80



victor.lobos@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG

